

LSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.616.319.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la condena impuesta por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES CAQUETA** el 16 de diciembre de 2013 al señor **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** por haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** imponiéndole una pena de prisión de **TRESCIENTOS OCHENTA (380) MESES DE PRISIÓN**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Se tiene conocimiento que el condenado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** se encuentra privado por cuenta de estas diligencias desde el **22 DE ABRIL DE 2019** actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.
3. Al sentenciado se le tiene pendiente por establecer una detención inicial.
4. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17445143	04-06-2019 a 28-06-2019	144	---	Sobresaliente	147
17629019	29-06-2019 a 31-12-2019	992	---	Sobresaliente	147v
17783759	27-03-2020 a 31-03-2020	---	18	Sobresaliente	148
17857047	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	148v
17958537	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	149
18055980	01-10-2020 a 31-12-2020	---	366	Sobresaliente	149v
18145479	01-10-2021 a 31-03-2021	---	366	Sobresaliente	150
18213045	01-04-2021 a 30-06-2021	---	360	Sobresaliente	150v
18325705	01-07-2021 a 30-09-2021	---	378	Sobresaliente	151

18419777	01-10-2021 a 31-12-2021	---	372	Sobresaliente	151v
18501333	01-01-2022 a 31-03-2022	---	372	Sobresaliente	152
18604147	01-04-2022 a 30-06-2022	---	360	Sobresaliente	152v
18659790	01-07-2022 a 30-09-2022	---	378	Sobresaliente	153
18768242	01-10-2022 a 31-12-2022	---	366	Sobresaliente	153v
TOTAL			1136		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** así:

TRABAJO	1136 / 16
TOTAL	71 DIAS
ESTUDIO	4062 / 12
TOTAL	338.5 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO Y ESTUDIO** abonará a **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI, CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO CINCO (409.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- ❖ **Detención inicial** → Por establecer
- ❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**
 - 22 de abril de 2019 a la fecha → 46 meses 16 días
 - Redención de Pena**
 - Concedida auto anterior → 23 días
 - Concedida presente Auto → 13 meses 19.5 días

Total Privación de la Libertad	60 meses 28.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** ha cumplido una pena de **SESENTA (60) MESES VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física actual y las redenciones de pena reconocidas, se tiene pendiente por establecer la detención inicial con la que cuenta el condenado.

OTRAS DETERMINACIONES

Se inserta en el expediente la respuesta emitida el 4 de febrero de 2023 visible a folio 142 por la Doctora Mary Luz Jaimes Basto en calidad de directora del Establecimiento Carcelario de Puerto Asís, en la cual refiere que no puede certificar ni dar fe de la información suministrada por el anterior director de esa institución, dado que realizada una búsqueda exhausta no se encontró archivo alguno que le permita hacer constancia del tiempo que estuvo privado de la libertad en ese penal el sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI.**

57

No obstante lo anterior, se dispone requerir nuevamente a la doctora Mary Luz Jaimes Basto en calidad de directora del Establecimiento Carcelario de Puerto Asís para que recurriendo al archivo general con el cual debe contar por norma ese penal suministre a este juzgado la información requerida sobre el tiempo de privación de libertad del sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI**.

Se dispone oficiar al **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ESE MUNICIPIO** para que por su conducto se conminen a la directora del Establecimiento Carcelario doctora Mary Luz Jaimes Basto a dirigirse a los documentos archivados que provienen del establecimiento y así lograr remitir la información que este juzgado requiere, lo anterior a que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias y se hace necesario determinar el tiempo de privación de libertad.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MOCOA** y del **DIRECTOR DEL EPAMS GIRÓN**, se dispone por el CSA reiterar dichos oficios, para que alleguen la información que es requerida por este juzgado para lograr establecer la detención inicial del sentenciado.

Se dispone por el **CSA** oficiar al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE PITALITO** para informe a este juzgado las fecha en que el sentenciado JOSÉ GUILLERMO CUELLAR INSUASTI estuvo privado de la libertad en ese penal, al igual informe desde que establecimiento carcelario venia traslado el condenado cuando llego al EPAMS PITALITO, lo anterior dado que este juzgado tiene pendiente por establecer la detención inicial con la que cuenta el sentenciado.

Atendiendo que a la fecha no se ha recibido contestación alguna por parte de los establecimientos carcelarios antes referidos, se dispone **OFICIAR a la DIRECCION NACIONAL DEL INPEC** y las **REGIONALES** para que por su conducto se conmine a los directores de los establecimientos carcelarios para que verifiquen y clarifiquen situación del sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** y en especial las fechas en que estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

Por último, se dispone que a través de **ASISTENCIA SOCIAL** adscrito a estos Juzgados de Penas, para que en la próxima visita que se encuentre programada para el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS** – se lleve a cabo la entrevista con el sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAR INSUASTI**.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.616.319** una redención de pena por **TRABAJO Y ESTUDIO** de **409.5 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** ha cumplido una pena de **SESENTA (60) MESES VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física actual y las redenciones de pena reconocidas, se tiene pendiente por establecer la detención inicial con la que cuenta el condenado.

TERCERO. - Se inserta en el expediente la respuesta emitida el 4 de febrero de 2023 visible a folio 142 por la Doctora Mary Luz Jaimes Basto en calidad de directora del Establecimiento Carcelario de Puerto Asís, en la cual refiere que no puede certificar ni dar fe de la información suministrada por el anterior director de esa institución, dado que realizada una búsqueda exhausta no se encontró archivo alguno que le permita hacer constancia del tiempo que estuvo privado de la libertad en ese penal el sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI**.

CUARTO. - Se dispone requerir nuevamente a la doctora Mary Luz Jaimes Basto en calidad de directora del Establecimiento Carcelario de Puerto Asís para que recurriendo al archivo general con el cual debe contar por norma ese penal suministre a este juzgado la información requerida sobre el tiempo de privación de libertad del sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI**.

QUINTO. - Se dispone oficiar al **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS** y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ESE MUNICIPIO** para que por su conducto se conmine a la directora del Establecimiento Carcelario doctora Mary Luz Jaimes Basto a dirigirse a los documentos archivados que provienen del establecimiento y así lograr remitir la información que este juzgado requiere, lo anterior a que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias y se hace necesario determinar el tiempo de privación de libertad.

SEXTO. - Se dispone por el CSA reiterar los oficios emitidos ante el **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MOCOA** y del **DIRECTOR DEL EPAMS GIRÓN**.

SEPTIMO. - Se dispone por el **CSA** oficiar al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE PITALITO**

para informe a este juzgado las fecha en que el sentenciado JOSÉ GUILLERMO CUELLAR INSUASTI estuvo privado de la libertad en ese penal, al igual informe desde que establecimiento carcelario venia traslado el condenado cuando llego al EPAMS PITIALITO, lo anterior dado que este juzgado tiene pendiente por establecer la detención inicial con la que cuenta el sentenciado.

OCTAVO. – se dispone **OFICIAR a la DIRECCION NACIONAL DEL INPEC** y las **REGIONALES** para que por su conducto se conmine a los directores de los establecimientos carcelarios para que verifiquen y clarifiquen situación del sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAS INSUASTI** y en especial las fechas en que estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

NOVENO. – Se dispone que a través de **ASISTENCIA SOCIAL** adscrito a estos Juzgados de Penas, para que en la próxima visita que se encuentre programada para el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN – EPAMS** – se lleve a cabo la entrevista con el sentenciado **JOSÉ GUILLERMO CUELLAR INSUASTI**.

DECIMO. – Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

1

2

3